

ASOCIACION COLOMBIANA DE INGENIERIA QUIMICA

Y PROFESIONES AFINES

PERSONERIA JURIDICA

ESTATUTOS

Septiembre 19 de 2009

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE INGENIERIA QUIMICA Y PROFESIONES AFINES

CAPITULO I NOMBRE-SEDE DURACION

ARTÍCULO 1º - NOMBRE

Con el nombre de ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INGENIERIA QUIMICA Y PROFESIONES AFINES (**ACIQ**), constituyese una Corporación Civil Federativa de Interés Profesional y colectivo, que no persigue fines de lucro.

ARTÍCULO 2º - SEDE

La sede de la Asociación Colombiana de Ingeniería Química y Profesiones Afines es la ciudad de Bogotá, D.C.

ARTICULO 3. –DURACION

La Asociación Colombiana de Ingeniería Química y Profesiones Afines, se constituye por ciento cincuenta años a partir de la fecha de aprobación de los presentes estatutos. Se disolverá y liquidara según lo dispuesto en los artículos 54-56 de estos estatutos o por causas legales.

CAPITULO II. OBEJETO

ARTÍCULO 4º - OBJETIVO SOCIAL

Los objetivos de la Asociación Colombiana de Ingeniería Química y Profesiones Afines son:

1. Congregar a través de los Capítulos regionales dentro del territorio de la República de Colombia, a los profesionales de la Ingeniería Química, de la Química, y de otras Profesiones de la Ingeniería como: Alimentos, Agroindustrial, Textil, Metalúrgica, Procesos, Materiales, y en general aquellas en que se desarrollen procesos químicos.
2. Cumplir y hacer cumplir la ley 18 de 1976 y su Decreto Reglamentario No. 371 de 1982 sobre el ejercicio de la Profesión de la Ingeniería Química en Colombia, como También las enmiendas o modificaciones que en el futuro se hagan a tales disposiciones legales.
Así velara por el cumplimiento de las leyes que sean promulgadas alrededor del ejercicio profesional de las profesiones afines.
3. Cumplir y hacer cumplir las demás Leyes y disposiciones legales que protegen y regulan la contratación profesional en el campo de la Ingeniería Química y sus profesiones afines.
4. Defender y enaltecer el ejercicio de la profesión de Ingeniería Química y profesiones afines velando porque sus afiliados la ejerzan con Ética, honor y dignidad.

5.-Servir dentro del marco de la realidad colombiana al país en aquellas áreas donde la Ingeniería Química y profesiones afines aporte soluciones al interés público.

6. Propender por el desarrollo en Colombia de la Industria Química con la implementación apropiada de la ingeniería Química.

7. Propiciar y realizar programas educativos tendientes a mejorar el nivel técnico y cultural de los asociados.

8. Conocer de las actividades de la formación académica e intervenir cuantas veces sea necesario, para lograr las más rigurosas exigencias en la formación y capacitación del Ingeniero Químico y demás profesionales cobijados por estos Estatutos.

9. Propender por el intercambio y generación del conocimiento científico y técnico que contribuya a mejorar las actividades industriales y comerciales, tanto de los socios, como de las Empresas conexas con la Ingeniería Química y sus profesiones afines.

10. Elaborar y revisar periódicamente las normas y procedimientos de la contratación y los sistemas de cobro de los servicios profesionales inherentes a la Ingeniería Química, con el propósito de someterlos a la aprobación del Gobierno Nacional.

11. Servir de enlace entre la Universidad, la industria y el Estado en las materias de su competencia y conocimiento.

12. Colaborar con las otras Asociaciones Profesionales de la Ingeniería Química y profesiones afines, de la ciencia en la defensa y mejora de ellas.

13. Establecer y estrechar los vínculos entre los miembros, y entre éstos y agremiaciones similares.

14.-Servir de soporte técnico al estado colombiano en lo concerniente a:

1.-Planes de creación de infraestructura industrial del sector químico.

2.-Programas de investigación y desarrollo industrial.

3.-Manejo y disposición de Materias primas controladas.

4.-Programas de reciclaje y disposición de residuos industriales.

15.-Defender y divulgar el código de ética profesional del ejercicio de la Ingeniería en Colombia, de acuerdo con la Ley 842 de 2003

PARAGRAFO 1. La Asociación Colombiana de Ingeniería Química y Profesiones Afines, esta facultada para aceptar afiliaciones de Entidades que posean objetivos y funciones comunes a las de la Asociación. Igualmente a la Asociación Colombiana de Ingeniería Química y Profesiones Afines, le esta permitido afiliarse a otras Asociaciones gremiales, nacionales o internacionales de propósitos y actividades similares.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO -INGRESOS

ARTÍCULO 5º - PATRIMONIO.

El patrimonio de la Asociación Colombiana de Ingeniería Química y Profesiones Afines está constituido por:

- 1.-El producto de inversiones, contratos y actividades financieras o de capacitación y divulgación científica que adelante para cumplir con sus objetivos.
- 2.-Los bienes muebles e inmuebles, tangibles o intangibles, adquiridos a su nombre o que le sean transferidos a cualquier título por personas naturales o jurídicas.
- 3.-Los rendimientos de los bienes que anteceden y cualesquiera otros dineros recaudados.

ARTICULO 6.- INGRESOS

Para su sostenimiento la Asociación Colombiana de Ingeniería Química y Profesiones Afines dispondrá de los siguientes ingresos.

- 1.- Las cuotas de afiliación y sostenimiento ordinarias y extraordinarias que los Reglamentos fijen a los asociados,
- 2.- Los dineros recaudados con las actividades realizadas en cumplimiento de sus objetivos
- 3.- En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente

.PARAGRAFO UNO: En desarrollo de sus fines, la asociación Colombiana de Ingeniería Química y Profesiones Afines podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos o gravarlos, dar o tomar dinero en mutuo, recibir donaciones, herencias, legados y en general, celebrar toda clase de actos comerciales o jurídicos, en el marco de las Leyes y la Constitución Colombiana.

CAPITULO IV DE LOS MIEMBROS.

ARTICULO 7.- MIEMBROS.-

La Asociación Colombiana de Ingeniería Química y Profesiones Afines, organizada en Capítulos regionales, tiene siete (7) clases de miembros, todos ellos con antecedentes de reconocida solvencia moral y profesional. Ellos son: Activos, Asociados, Adjuntos, Estudiantes, Honorarios, Vitalicios y Benefactores.

PARAGRAFO 1.- La afiliación a la Asociación Colombiana de Ingeniería Química y Profesiones Afines es de carácter Nacional y se ejercerá con el cumplimiento de

los Reglamentos y Estatutos vigentes a nivel Nacional, además de los Estatutos del Capítulo donde este el afiliado.

ARTICULO 8. MIEMBROS ACTIVOS.

Podrán ser miembros activos:

8.1.-Las personas que hayan obtenido título de Ingeniero Químico.

8.2.-Las personas que hayan obtenido título en química, Ciencias o en ramas de la Ingeniería, diferentes a la Ingeniería Química y que cumplan con estos Estatutos y los reglamentos de la Asociación.

8.3.-Los Miembros Asociados que hayan permanecido en la sociedad por espacio de cuatro (4) años consecutivos en calidad de Miembros Asociados.

PARAGRAFO 1.-Todos los títulos de que hablan los puntos anteriores deben haber sido otorgados por una Universidad Colombia reconocida por el **INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR (ICFES)**, o por una Universidad que funcione legalmente en otro país y que sean homologados en Colombia.

PARAGRAFO 2.-Los Miembros Activos tienen derecho a voz y voto y a ser elegidos para posiciones directivas de la Asociación con las salvedades contempladas en las Leyes Colombianas y las que se contemplan más adelante y de acuerdo a los Reglamentos.

ARTÍCULO 9.- MIEMBROS ASOCIADOS.

Podrán ser Miembros Asociados

9.1.-Las personas que hayan cursado estudios Universitarios completos en Ingeniería Química y Profesiones Afines, pero que no hayan obtenido el Título correspondiente.

9.2.-Las personas que hayan cursado estudios completos en Química, o ramas de la Ingeniería como: Alimentos, Agroindustrial, Textil, Metalúrgica, Procesos, Materiales, u otras que desarrollen procesos químicos, y que no hayan obtenido el Título correspondiente.

9.3.-Las personas sin título universitario, que hayan tenido experiencia durante diez (10) años en Ingeniería Química o Profesiones Afines, incluidos cinco (5) años en cargos de responsabilidad.

9.4.-Las personas que hayan obtenido la autorización para ejercer como Auxiliares de Ingenieros Químicos de acuerdo con la ley 18 de 1976 y su Decreto reglamentario No 371 del 9 de Febrero de 1982, o cualquier otra disposición que los modifique.

PARAGRAFO 1. Los Miembros asociados tienen derecho a voz pero sin voto.

ARTICULO 10.-MIEMBROS ADJUNTOS.

Podrán ser Miembros Adjuntos:

10.1.-Las Empresas relacionadas con el sector de la Industria Química o sus derivadas.

10.2.-. Las entidades Científicas y Educativas vinculadas a la Ingeniería Química y Profesiones Afines.

PARAGRAFO 1.- Los Miembros Adjuntos tienen derecho a voz y voto.

PARAGRAFO 2.- Su representación es a través de un Miembro Activo delegado por la entidad.

ARTICULO 11.- MIEMBROS ESTUDIANTES

Podrán ser miembros estudiantes, las personas matriculadas en los dos (2) últimos semestres de estudios de Ingeniería Química.

PARAGRAFO 1.- Los Miembros estudiantes participan en las actividades de la Asociación con voz pero sin voto.

ARTICULO 12.- MIEMBROS HONORARIOS

Serán Miembros Honorarios aquellas personas que hayan prestado relevantes servicios a la Ingeniería Química y Profesiones Afines. Serán elegidos para tal distinción por la Asamblea General por recomendación de la Junta Directiva Nacional, mediante resolución motivada.

PARAGRAFO 1.- Los Miembros Honorarios tienen voz pero sin voto.

ARTÍCULO 13.- MIEMBROS VITALICIOS.

Serán Miembros Vitalicios:

13.1.-Los Expresidentes Nacionales y de Capítulos de la Asociación Colombiana de Ingeniería Química y Ramas Afines.

13.2.-Los Miembros Activos que a la aprobación de estos Estatutos hayan adquirido la calidad de Vitalicios, o los que en lo sucesivo adquieran este carácter de acuerdo con lo establecido en los Estatutos y Reglamentos de cada Capítulo.

13.3.-Los Miembros Vitalicios tienen derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 14.- MIEMBROS BENEFACTORES.

Podrán ser Miembros Benefactores las personas o entidades que hayan hecho o hagan un aporte económico significativo a la Asociación Colombiana de Ingeniería Química y Ramas Afines. Esta categoría Será otorgada previo cumplimiento de los Reglamentos y deberá ser presentada por un Miembro Activo.

PARAGRAFO 1.- Los Miembros Benefactores tienen derecho a voz pero sin voto.

ARTICULO 15.- ADMISION

Para ser Miembro de la Asociación, los aspirantes exceptuando los Miembros Honorarios y Benefactores, requieren haber obtenido la aprobación de su solicitud de admisión, de acuerdo con la reglamentación y a los procedimientos establecidos para tal fin.

PARAGRAFO 1.-Los miembros de la Asociación podrán retirarse en forma temporal o definitiva, de acuerdo con lo estipulado en estos Estatutos y en el Reglamento.

ARTICULO 16.-OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.

Los miembros de la Asociación Colombiana de Ingeniería Química y Profesiones Afines están obligados a:

1. Cumplir con las normas promulgadas en el Código de Ética Profesional, y en especial La Ley 842 del 2003.
2. Abstenerse de actuar en forma alguna que atente contra la Ética, el honor, la dignidad y la integridad de los Ingenieros o en las firmas en donde laboran.
3. Abstenerse de servir directa o indirectamente a intereses foráneos que vayan en detrimento de la Ingeniería Nacional y las leyes de la Republica que la protegen.
4. No comprometerse en tareas o prestar servicios, mas allá de las capacidades académicas y de la experiencia, que en determinado momento puedan comprometer el prestigio de la Ingeniería Colombiana
5. Acatar las normas estatutarias y reglamentarias de la Asociación.
6. Cancelar oportunamente las cuotas de sostenimiento que le fije la Asociación y sus respectivos Capítulos, de las cuales se exceptúan los Miembros Honorarios, Vitalicios y Benefactores.
7. Asistir a las Asambleas y reuniones Ordinarias y Extraordinarias, presenciales o virtuales, o delegar su participación en ellas.
8. Colaborar con los proyectos, actividades e iniciativas de la Asociación.

ARTICULO 17.-PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.

Los miembros de la Asociación Colombiana de Ingeniería Química y Profesiones Afines, perderán esta calidad en cualquiera de los siguientes eventos.

17.1.- Por renuncia voluntaria presentada por escrito y debidamente aceptada por la Junta Directiva del Capitulo correspondiente.

17.2.-Faltar gravemente a los deberes consagrados en el presente Estatuto.

17.3.-Por actos que vayan en contra de los intereses de la Asociación, por faltas a la Ética Profesional, ley 842 de 2003.

17.4.-La pérdida temporal o definitiva de la Matricula profesional, por sanción impuesta por el Concejo Profesional respectivo...

17.5.-Infringir las normas legales que rigen en la Republica de Colombia. Ser declarado culpable mediante sentencia Judicial.

ARTICULO 18-DE LOS CAPITULOS REGIONALES.

Los miembros de la Asociación Colombiana de Ingeniería Química y Profesiones Afines están organizados por Capítulos Regionales, localizados en aquellas Regiones del país en donde el número de miembros y las circunstancias lo ameriten. Podrá existir en la misma ciudad mas de un Capitulo,

Los Capítulos Regionales tienen su Gobierno, Patrimonio y Presupuestos de rentas y gastos propios según las normas estatutarias aquí consignadas. Sus Estatutos y Reglamentos Regionales, no podrán ir en contradicción con los Nacionales.

Los Capítulos deben destinar una parte de sus ingresos a cubrir la cuota de sostenimiento que estos Estatutos y los Reglamentos les fijan como aporte a la Junta Directiva Nacional.

CAPITULO V DEL GOBIERNO

ARTICULO 19.-DEL GOBIERNO.

La dirección y administración de la Asociación Colombiana de Ingeniería Química y Profesiones Afines, está a cargo de:

- La Asamblea Nacional.
- El Comité ejecutivo Nacional, (CEN).
- La junta Directiva Nacional, (JDN).
- El Presidente y Vicepresidente Nacionales.
- Los Organismos de Gobierno de los Capítulos.

CAPITULO VI DE LA ASAMBLEA NACIONAL

ARTÍCULO 20 – CONFORMACION

La Asamblea Nacional la constituyen la reunión de los miembros de las juntas Directivas de los diferentes Capítulos, (Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un Vocal por cada 15 miembros activos de cada Capítulo), más los miembros de la Junta Directiva Nacional, (Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal), los votos de los Ex –Presidentes Nacionales y de Capítulo presentes.

ARTICULO 21.-CLASES DE ASAMBLEA.

Hay dos clases de Asamblea Nacional, Ordinaria y Extraordinaria.

21.1.-Asamblea Ordinaria. Se reúne una (1) vez cada año, dentro de los tres primeros meses del año, en la fecha y lugar acordados por quien la cite.

21.2.-Asamblea Extraordinaria. Podrá reunirse en cualquier época del año, con el propósito de tratar temas específicos, imprevistos o de urgencia, que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea Nacional Ordinaria y solo podrá tratar los asuntos para lo cual fue convocada.

PARAGRAFO 1.- Cuando se celebren Congresos de Ingeniería Química y profesiones afines, la Asamblea se reúne por derecho propio, durante el desarrollo del evento.

ARTICULO 22. CONVOCATORIA ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA.

El Presidente convocara a la Asamblea Nacional Ordinaria, mediante comunicación escrita acompañada del orden del día, con mínimo un mes de anticipación a la fecha de su realización.

ARTÍCULO 23.- CONVOCATORIA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA

La Asamblea Nacional Extraordinaria, podrá ser convocada por:

- 1.-Decisión del Presidente
- 2.-Decisión de la Junta Directiva.
- 3.-Decisión del Veedor.
- 4.-Decisión del Revisor Fiscal.
- 5.-Mediante solicitud escrita y precisando el objeto de ella, a la Junta Directiva Nacional, de no menos del 20 % de los miembros Activos, Adjuntos y Vitalicios de la Asociación cuya asistencia se verificará como quórum.

PARAGRAFO 1.- En cualquiera de estos casos debe ser convocada mediante comunicación escrita, acompañada del orden del día con mínimo un (1) mes de anticipación a la fecha de realización.

ARTÍCULO 24.- QUORUM.

El Quórum de la Asamblea lo constituye la asistencia o representación del cincuenta por ciento (50%) de los miembros que conforman la Asamblea, según el Artículo 20 de estos Estatutos.

PARAGRAFO 1.- Si a la hora del inicio de la Asamblea no se cuenta con el Quórum establecido, se citará automáticamente una hora después y se verificara como Quórum el diez por ciento (10%) del total de los miembros que constituyen la Asamblea. La Asamblea así reunida tendrá plena validez

ARTICULO 25.- DECISIONES.

Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes o representados que conforman la Asamblea en el momento de la votación.

PARAGRAFO 1.- Los miembros de la Junta Directiva Nacional, no tendrán voto en las deliberaciones de la Asamblea relativas al Balance ni en lo concerniente a su responsabilidad, ni podrán representar Miembros Activos y Adjuntos ausentes.

PARAGRAFO 2.- En el caso de reforma de Estatutos, o de disolución de la Asociación, se requiere el voto afirmativo de mínimo Setenta y Cinco por ciento (75%) de los Miembros de la Asamblea.

PARAGRAFO 3.-Tendrán validez las decisiones tomadas en Asamblea no Presencial, o Virtual, realizada por cualquier medio de comunicación públicamente reconocido. El Quórum deberá ser certificado e incluido en el Acta respectiva. La convocatoria se hará de la misma forma que se hace la Convocatoria a cualquier Asamblea.

PARAGRAFO. 4.- Tendrán validez la decisión tomada por Plebiscito, siempre y cuando este haya sido citado y se realice de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos.

ARTICULO 26. VOTACION.

Corresponde a cada miembro de la Asamblea un (1) voto.

ARTICULO 27. PRESIDENCIA.

La asamblea será presidida por el Presidente de la Junta Directiva Nacional y a falta de éste por el Vicepresidente de la misma.

PARAGRAFO 1.- En ausencia del Presidente y del Vicepresidente presidirá la reunión un miembro de la Junta Directiva Nacional, siguiendo el orden alfabético de apellidos.

ARTICULO 28.- SECRETARIA.

La secretaría de la Asamblea estará a cargo del Secretario de la Asociación y en su ausencia la Asamblea nombrará un secretario, quien levantará el Acta respectiva y la firmará, conjuntamente con quien la presidió.

PARAGRAFO. La Asamblea cuando juzgue oportuno, designará a tres (3) de sus Miembros para que aprueben el Acta de la reunión, y la firmen en constancia.

ARTICULO 29. FUNCIONES.

Son funciones de la Asamblea Nacional.

1. Dictar las normas generales a que debe someterse la política de la Asociación, dentro de los fines esenciales de ella.

2.-Adoptar y modificar los Estatutos., y sus Reglamentos.

3. Ratificar o no la elección del Presidente Nacional y la conformación de la Junta Directiva Nacional para un periodo de dos años, de los candidatos que le son presentados por el CEN.

4. Nombrar y remover al Revisor Fiscal de la Asociación.

5. Nombrar y remover al Veedor de la Asociación.

6. Decidir sobre la disolución de la Asociación, para lo cual se requiere de los votos de las dos terceras partes de los miembros que la conforman reunidos en dos días y sesiones diferentes.

7. Revisar y aprobar e improbar el Balance Contable, sus anexos y los informes que le rinda la Junta Directiva Nacional.

8.-Los demás que le confieran estos Estatutos o resulten del cumplimiento de los fines de la Asociación, que no correspondan a la Junta Directiva Nacional.

CAPITULO VII DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL (CEN)

ARTICULO 30.- COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, (CEN).

El Comité Ejecutivo Nacional (CEN), es la autoridad de la Asociación Colombiana de Ingeniería Química encargada de vigilar y coordinar la ejecución de las políticas y programas establecidos por la Asamblea Nacional y desarrollados por la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 31.- CONFORMACION.

El Comité Ejecutivo Nacional (CEN), lo conforman los miembros de la Junta Directiva Nacional (JDN) durante el tiempo de su ejercicio estatutario, y los Presidentes de los Capítulos Regionales, o sus delegados; que desempeñen tal cargo para la misma ocasión de la de los miembros de la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 32.- FUNCIONES

El Comité Ejecutivo Nacional CEN tendrá las siguientes funciones:

32.1. Divulgar y vigilar la ejecución de las políticas y programas establecidos por la Asamblea Nacional y la junta Directiva Nacional.

32.2.-Juzgar y decidir en última instancia sobre los conflictos profesionales que pudieran surgir entre sus miembros... Los administrativos a nivel de los Capítulos Regionales. Los disciplinarios que tengan que ver con las suspensiones y reintegros de los miembros de la Asociación.

32.3. Asesorar a los miembros de la Junta Directiva Nacional en todas aquellas acciones tendientes a lograr el progreso de la Asociación Colombiana de Ingeniería Química y Profesionales Afines y la de sus afiliados.

32.4. Fijar los aportes económicos obligatorios de los Capítulos Regionales a favor de la Junta Directiva Nacional.

32.5.-. Escoger los miembros de la Asociación que se desempeñarán como dignatarios de la Junta Directiva Nacional de acuerdo con los procedimientos consignados en los Reglamentos.

32.6.-Aprobar en primera instancia las reformas de los Estatutos y aprobar las reformas efectuadas a los Reglamentos por parte de la Junta Directiva Nacional.

32.7.-Realizar todas aquellas funciones que resulten necesarias dentro del marco reglamentario, para cumplir con los propósitos de coordinación y divulgación que le han sido encomendados.

ARTICULO 33.- CONVOCATORIA.

El Comité Ejecutivo Nacional (CEN) se reúne por lo menos cuatro veces al año o cuantas veces lo estime conveniente la Junta Directiva Nacional, en fechas y lugares acordados de antemano durante la primera reunión del ejercicio del (CEN), salvo en los casos de emergencia cuando el Presidente de la Junta directiva Nacional, o las dos terceras partes de los Presidentes de los Capítulos Regionales, lo convoquen previa citación.

ARTICULO 34. QUORUM:

EL Comité Ejecutivo Nacional (CEN) tiene quórum deliberatorio y decisorio con la mitad más uno de los miembros que lo conforman, y Quórum decisorio con la mitad mas uno de los miembros presentes.

PARAGRAFO 1: A las reuniones del CEN puede asistir el Presidente saliente de la Junta Directiva Nacional, (Presidente anterior), con voz pero sin voto y por derecho propio. Esta prerrogativa es igualmente concedida para las reuniones de la Junta Directiva Nacional.

PARAGRAFO 2: A las reuniones del CEN también pueden asistir los ex – Presidentes Nacionales, el presidente del Consejo Profesional de Ingeniería Química, el Veedor Nacional y su suplente y los socios y personas que juzgue oportuno invitar la Junta Directiva Nacional o el Capítulo anfitrión. Estas personas tienen voz pero no voto.

CAPITULO VIII DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 35. CONFORMACION.

La Junta Directiva Nacional es la autoridad competente en la dirección, administración y desarrollo de la Asociación Colombiana de Ingeniería Química Y Profesiones Afines y estará formada por cinco Miembros Activos a paz y salvo con carácter de principales, que desempeñaran las siguientes funciones:

- Presidente.
- Vicepresidente.
- Secretario.
- Tesorero.
- Vocal.

El Secretario, Tesorero y Vocal con sus respectivos suplentes serán elegidos con criterio Nacional para períodos de dos años.

PARAGRAFO 1.- El Presidente saliente (Presidente anterior), podrá asistir a las deliberaciones de la Junta Directiva Nacional en calidad de consultor y tendrá voz pero no voto.

PARAGRAFO 2.- En el caso de fallas temporales o definitivas del Presidente actúa el Vicepresidente. Para las temporales o definitivas de los demás miembros se procederá de acuerdo con los Reglamentos.

ARTICULO 36.-ELECCION.

El presidente y Vicepresidente Nacional, serán elegidos por el Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo con lo establecido en los Reglamentos y deberán pertenecer a Capítulos diferentes.

El Secretario, Tesorero y Vocal, con sus respectivos suplentes serán elegidos por el Presidente con criterio Nacional y podrán pertenecer al Capitulo del Presidente.

ARTICULO 37.-PERIODO.

Los miembros de la Junta Directiva Nacional, se eligen por periodos de dos (2) años y pueden ser reelegidos de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos.

ARTICULO 38.- FUNCIONES.

Son funciones de la Junta Directiva Nacional:

1. Dictar las Normas y Reglamentos que estime convenientes en el cumplimiento de los programas y políticas trazados por la Asamblea Nacional.
2. Convocar a la Asamblea Nacional a sesiones ordinarias y extraordinarias.
3. Nombrar los representantes, principal y suplente de la Asociación Colombiana de Ingeniería Química y Profesionales Afines ante el Consejo Profesional de Ingeniería Química.
4. Nombrar los voceros de la Asociación en los organismos estatales y privados cuando se le solicite.
5. Administrar la Asociación y manejar sus bienes e intereses, disponiendo las inversiones que juzgue convenientes.
- 6.-Nombrar y fijar remuneración de los cargos que le exija la buena marcha de la Asociación.
- 7.-Elaborar el presupuesto de Ingresos y Egresos para su funcionamiento.
- 8.-Presentar en cada Asamblea Nacional Ordinaria, el Balance del Año anterior para someterlo a aprobación.
9. Elaborar o modificar los Reglamentos de la Asociación Colombiana de Ingeniería Química y profesiones afines, los cuales deberán ser ratificados y aprobados por el CEN.
10. Vigilar el cumplimiento de lo dispuesto el Ley 18 de 1976 y su Decreto Reglamentario 371 de 1982 o las disposiciones que las modifiquen o reemplacen.
11. Decidir y juzgar sobre las demandas y arbitramentos de casos contemplados en los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.

12. Los demás que resulten de los Estatutos y Reglamentos.

CAPITULO IX DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 29.- PRESIDENTE

Son funciones del Presidente:

1. Llevar la Representación Legal de la Asociación Colombiana de Ingeniería Química y Profesiones Afines.
2. Presidir y dirigir las sesiones de la Asamblea Nacional, de la Junta Directiva Nacional y del CEN y de los Congresos Colombianos de Ingeniería Química y Profesiones afines.
3. Poner en ejecución, a través de la Administración de la Asociación, las decisiones de la Asamblea Nacional y la Junta Directiva Nacional.
4. Tener en cuenta las recomendaciones que sobre el funcionamiento de la Asociación le haga el CEN.
5. Vigilar el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación, así como el correcto desarrollo de sus labores.
6. Conservar y acrecentar el Patrimonio de la Asociación.
7. Presentar a la Asamblea Nacional y al CEN, en asocio con la Junta Directiva Nacional, cada vez que estos se reúnan, el informe de labores y de marcha en general de la Asociación.
8. Nombrar y remover a los Funcionarios de la Asociación. Secretario, Tesorero, Vocal, Director Ejecutivo y sus suplentes.
9. Convocar a la Asamblea Nacional, a la Junta Directiva Nacional y el CEN a reuniones ordinarias o extraordinarias.
10. Convocar los Congresos Colombianos de Ingeniería Química y Profesiones Afines con la anuencia previa de la Junta Directiva Nacional y el CEN.
11. Las demás que resulten de los Estatutos y Reglamentos, o que le asigne la Asamblea, la Junta Directiva Nacional o el CEN.

PARAGRAFO 1: El Presidente y el Vicepresidente deben ser Ingenieros Químicos titulados y matriculados.

PARAGRAFO 2: El Vicepresidente, con funciones iguales, reemplaza al Presidente en las ausencias temporales o absolutas de este.

PARRAGRAFO 3: En el caso de situaciones apremiantes, el Presidente está facultado para tomar decisiones sin consultar a la Junta Directiva Nacional, pero se obliga a informarla luego sobre lo acontecido y justificar su proceder.

PARAGRAFO 4.- El Presidente podrá ser reelegido, para más de un Período consecutivo.

Artículo 40. VICEPRESIDENTE

Son funciones del Vicepresidente:

- 1.-Reemplazar al Presidente, con las mismas funciones y responsabilidades, en todas sus ausencias temporales o absolutas.
- 2.-Coordinar las actividades o programas que el presidente o la Junta Directiva de la Asociación expresamente le asigne o designe.

CAPITULO X DEL SECRETARIO

ARTICULO 41. SECRETARIO.

Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional:

1. Redactar y suscribir las Actas correspondientes a las sesiones de la Asamblea Nacional, la Junta Directiva Nacional y el CEN.
2. Ejercer la Secretaria de la Asamblea Nacional, la Junta Directiva Nacional y el CEN.
3. Llevar libros de los afiliados y los demás que fueren necesarios para la buena marcha de la Asociación.
4. Llevar la correspondencia general de la Asociación.
5. Expedir las certificaciones que le fueren solicitadas.
6. Certificar la capacidad de voto de los miembros de la Asociación en cualquiera de los eventos electorales de la misma y verificar el quórum en aquellas ocasiones.
7. Las demás que se deriven de los Estatutos y Reglamentos.

PARAGRAFO: La calidad del Secretario deberá ser la de Profesional Asociado, Titulado y Matriculado.

CAPITULO XI DEL TESORERO NACIONAL.

ARTÍCULO 42.- TESORERO NACIONAL.

Son funciones del Tesorero Nacional:

1. Responder por el recaudo, custodia y salvaguardia de los fondos de la Asociación.

2. Manejar los recursos ordinarios de la Asociación con las asignaciones presupuestales aprobadas.
3. Firmar conjuntamente con el Presidente, los cheques y documentos que signifiquen manejo de dinero o bienes, conforme a las resoluciones expedidas por la Asamblea, El CEN, la Junta Directiva Nacional o su Presidente.
4. Presentar mensualmente a la Junta Directiva Nacional el informe contable de la Asociación, indicando el cumplimiento del presupuesto de ingresos y egresos.
- 5.-Elaborar el Balance Anual y los informes financieros necesarios, para ser presentados a la Asamblea Nacional, y organismos de Control interno y externos. Elaborar y presentar oportunamente las declaraciones de Renta, IVA y Retención en la Fuente.
6. Vigilar que la Contabilidad de la Asociación sea llevada en forma correcta de acuerdo con las normas vigentes en Colombia
7. Presentar, en asocio del Presidente Nacional, a consideración de la Junta Directiva Nacional, el presupuesto del funcionamiento de la Asociación. Para el año siguiente.
8. Las demás Funciones derivadas de los Estatutos y Reglamentos.

PARAGRAFO: El Tesorero deberá ser Profesional Asociado, Titulado y Matriculado.

CAPITULO XII -DEL VOCAL.

ARTICULO 43. VOCAL

Son funciones del Vocal:

1. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva Nacional y del CEN.
2. Participar en las deliberaciones de los organismos de la Asociación antes citados y desempeñar las tareas que estos le asignen estatutariamente.
- 3.-Presentar propuestas en bien de la Asociación y aportar todo lo que considere en bien de esta.

PARAGRAFO: El Vocal deberá ser Ingeniero Químico Titulado y Matriculado.

CAPITULO XIII DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ASOCIACION

ARTICULO 44.-DEL DIRECTOR EJECUTIVO.

La Junta Directiva Nacional, cuando así lo estime conveniente, designará un Director Ejecutivo quien desempeñará todas aquellas labores de administración asignadas por la misma Junta, mediante reglamentación especial.

PARAGRAFO: El cargo de Director Ejecutivo no requiere del título de Ingeniero Químico, ni la calidad de ser miembro de la Asociación.

ARTICULO 45.- COMITES ASESORES Y OPERATIVOS.

En la realización de los programas de la Asociación Colombiana de Ingeniería Química y Profesiones Afines, la Junta directiva Nacional, está autorizada para crear cuantos comités asesores y operativos requiera para cumplir satisfactoriamente las tareas que le han sido encomendadas

**CAPITULO XIV
VIGILANCIA Y CONTROL**

ARTICULO 46. VIGILANCIA Y CONTROL

La Asociación Colombiana de Ingeniería Química y Profesiones Afines, tendrá para la vigilancia y control de funcionamiento, un Veedor y un Fiscal.

ARTICULO 47-DEL VEEDOR.

El Veedor será elegido por la Asamblea Nacional, por el periodo de dos (2) años reelegibles, tiene a su cargo las siguientes funciones:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se ejecuten por cuenta de la Asociación, estén de acuerdo con los Estatutos, con las disposiciones de la Asamblea Nacional y con las políticas y resoluciones de la Junta Directiva Nacional.
2. Informar por escrito a la Asamblea Nacional, a la Junta Directiva Nacional o a la Presidencia, según el caso, de las irregularidades que ocurran en los actos de la Asociación.
3. Rendir informe a la Asamblea Nacional de lo acontecido durante su ejercicio y convocarla cuando situaciones graves se presenten.
4. Concurrir a las reuniones de la Junta Directiva Nacional aportando su colaboración para el funcionamiento normal de la Asociación.

PARAGRAFO 1: El Veedor será nombrado por la Asamblea Nacional.

PARAGRAFO 2: EL Veedor deberá ser Profesional Asociado, Titulado y Matriculado.

ARTICULO 48-DEL FISCAL.

El Fiscal y su suplente, serán elegidos por la asamblea Nacional para un período de dos años, reelegibles, tienen a su cargo la vigilancia de la Asociación y deben cumplir las siguientes funciones:

1. Revisar la Contabilidad y firmar los Balances de la Asociación.
2. Hacer arqueos de efectivo y valores en caja.

3. Examinar los inventarios y libros cerciorándose que todas las operaciones estén conforme a las normas que sobre la materia establezca la ley, los estatutos y las disposiciones de la Asamblea y de la Junta Directiva Nacional.
4. Vigilar la intervención de los fondos de la Asociación.
- 5.-Rendir informe a la Asamblea Nacional de lo acontecido durante su ejercicio.
- 6.-Las demás inherentes al cargo que le impongan la ley y los reglamentos.

CAPITULO XV DE LOS CAPITULOS REGIONALES.

ARTICULO 49.-CAPITULOS REGIONALES.

La dirección y administración de cada uno de los capítulos Regionales de la Asociación Colombiana de Ingeniería Química y Profesiones Afines están a cargo de sus propias Organizaciones locales conformadas por:

1. La Asamblea General del Capítulo Regional.
2. La Junta Directiva.

PARAGRAFO: El ordenamiento de cada Capítulo Regional, su constitución y Gobierno, deben ajustarse a los esquemas aquí trazados y a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTICULO 50.- DE LAS ASAMBLEAS.

Las Asambleas de los diferentes Capítulos Regionales estarán conformadas por los miembros residentes en la Sede de esos Capítulos y en su correspondientes zonas geográficas, que concurren y estén a paz y salvo con la tesorería respectiva. Estas Asambleas elegirán la correspondiente Junta Directiva de Capítulo. Las determinaciones de las Asambleas de Capítulo se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes que estén a paz y salvo.

ARTICULO 51.DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS.

Las Juntas Directivas de los Capítulos estarán conformadas de acuerdo con sus propios Estatutos y Reglamentos.

Las funciones de las Juntas Directivas de los Capítulos son:

- 1.-Coordinar y supervisar los programas trazados por la Junta Directiva Nacional y el CEN.
- 2.-. Vincular e integrar a los Ingenieros Químicos y Profesionales Afines y Entidades relacionadas con la Ingeniería Química y sus Profesiones Afines.
- 3.- Propender por la actualización técnica y científica de los Ingenieros Químicos, Químicos, Profesiones Afines, Estudiantes de Ingeniería Química, empresas y Entidades afiliadas a cada Capítulo.

2.4. Vigilar y hacer cumplir la Ley 18 de 1976 y su Decreto Reglamentario 371 de 1982 y las disposiciones que los modifiquen e reemplacen. Así mismo por las leyes que regulen las Profesiones Afines.

2.5. Las demás establecidas en los Reglamentos y en los Estatutos propios de cada Capítulo.

PARAGRAFO: El Presidente y vicepresidente de la Junta Directiva deberán ser Ingenieros Químicos Matriculados.

ARTICULO 52.-DE LOS PRESIDENTES.-

Son funciones del Presidente de cada Capítulo:

- 1.- Presidir las sesiones de las respectivas Asambleas y Juntas Directivas del Capítulo.
- 2.- Llevar la representación legal del Capítulo correspondiente.
- 3.- Ejecutar a través de la administración de cada Capítulo las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva del Capítulo.
- 4.- Presentar ante la Asamblea de Capítulo el informe de labores y de la marcha del Capítulo.
- 5.- Vigilar el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos del Capítulo, velar por el correcto desarrollo de los planes de trabajo y labores en general del Capítulo, así como también de los presentes Estatutos y sus respectivos Reglamentos.

PARAGRAFO 1: El Vicepresidente reemplazará al Presidente y asumirá sus funciones en las ausencias temporales y definitivas de éste.

CAPITULO XVI

DE LA REFORMA DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION.

ARTICULO 53.DE LA REFORMA.-

Los estatutos de la Asociación Colombiana de Ingeniería Química y Profesiones Afines solo pueden ser reformados por la Asamblea Nacional con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75 %) de sus miembros, a partir del proyecto de Reforma de Estatutos presentado y aprobado por el CEN. Este deberá haber sido debatido en dos sesiones diferentes.

ARTICULO 54.-DISOLUCION.

La Asociación Colombiana de Ingeniería Química y Profesiones Afines se disolverá por decisión de la Asamblea Nacional para lo cual se requiere de los votos de mínimo el setenta y cinco (75 %) de sus miembros, dados en dos días y sesiones diferentes.

ARTICULO 56.-LIQUIDACION

La liquidación de la Asociación será efectuada por la Junta Directiva Nacional en colaboración con otro liquidador asociado o extraño, elegido por la Asamblea Nacional que hubiere decretado la disolución. Terminada la liquidación se convocará la Asamblea Nacional respectiva para darle cuenta de la operación.

Disuelta y liquidada la Asociación Colombiana de Ingeniería Química y Profesiones Afines, sus activos líquidos serán repartidos por partes iguales entre las Universidades del País que tengan en el momento de la liquidación de la Asociación Colombiana de Ingeniería Química y Profesiones Afines, unidades académicas de Ingeniería Química y Profesiones Afines aprobadas por el Gobierno Nacional.

Dado en Medellín, el 18 de Septiembre de 2009.